

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Musica del Ayuntamiento de Hellin (Albacete).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Hellin (Albacete) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Hellin (Albacete).

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 3085/1965, de 14 de octubre, por el que se autoriza la adquisición mediante concierto directo de tres equipos alimentadores para machacadoras "Aubema 1900", con destino al Parque Central de Automovilismo y Maquinaria de este Ministerio.*

Por acuerdo de la Junta de Compras del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria en su reunión de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco fué aprobada la "Adquisición de tres equipos alimentadores para machacadoras Aubema, modelo mil novecientos", elevándose la correspondiente propuesta a la Dirección General de Transportes Terrestres, que resolvió favorablemente esta adquisición en diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Se ha incoado el expediente para la contratación directa de esta adquisición al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos exigidos en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO

Artículo primero.—Por ser de reconocida urgencia, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la contratación directa de la "Adquisición de tres equipos alimentadores para machacadoras Aubema, modelo mil novecientos", exceptuándose de las formalidades de concurso y subasta.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto de dos millones ochocientos treinta y dos mil pesetas a que se eleva el presupuesto de la expresada adquisición, que habrá de abonarse con cargo al presupuesto de gastos del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 3086/1965, de 14 de octubre, por el que se autoriza la adquisición mediante concierto directo de cinco equipos alimentadores para machacadoras "Dragón T-60", con destino al Parque Central de Automovilismo y Maquinaria de este Departamento.*

Por acuerdo de la Junta de Compras del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria en su reunión de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco fué aprobada la "Adquisición de cinco equipos alimentadores para machacadoras Dragón, modelo T-sesenta", elevándose la correspondiente pro-

puesta a la Dirección General de Transportes Terrestres, que resolvió favorablemente esta adquisición en diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Se ha incoado el expediente para la contratación directa de esta adquisición, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos exigidos en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO

Artículo primero.—Por ser de reconocida urgencia, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la contratación directa de la "Adquisición de cinco equipos alimentadores para machacadoras Dragón, modelo T-sesenta", exceptuándose de las formalidades de concurso y subasta.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto de cuatro millones cien mil pesetas, a que se eleva el presupuesto de la expresada adquisición, que habrá de abonarse con cargo al presupuesto de gastos del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 3087/1965, de 14 de octubre, por el que se modifican los artículos 18 y 59 del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II (Madrid).*

La necesidad de diferenciar los consumos domésticos de los industriales, tal como se viene haciendo en otros servicios públicos, como el de suministro de electricidad, aconseja la modificación del artículo dieciocho del Reglamento del Canal de Isabel II, relativo a las acometidas de agua.

Por otra parte, resulta necesaria la modificación del artículo cincuenta y nueve del mismo Reglamento, con objeto de actualizar las medidas conducentes a evitar el derroche del agua y su empleo en consumos o usos innecesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO

Artículo primero.—Los artículos del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, y modificado por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que a continuación se expresan, quedan modificados con arreglo al texto que se inserta:

Artículo dieciocho.—Se añadirá un segundo párrafo que diga:

"Dos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las acometidas para usos industriales, de refrigeración, deportivas y de riegos serán en todo caso independientes de las acometidas para uso doméstico, aunque correspondan a un mismo titular."

Artículo cincuenta y nueve.—Su párrafo primero quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Limitaciones.—Las industrias deberán establecer el adecuado sistema de recuperación del agua. En lo que se refiere a la refrigeración propiamente dicha, el exceso de agua consumida sobre dos mil litros por caballo y día será facturada a precio doble de la tarifa normal.

Los establecimientos deportivos con piscina deberán asimismo estar dotados del sistema de recuperación del agua."

El párrafo primero del apartado b) quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Infracciones y defraudaciones.—Serán multados con una cantidad equivalente al precio de facturación de hasta mil metros cúbicos de agua."

Artículo segundo.—El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones correspondientes para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, previo informe del Ministerio de Industria respecto a las medidas que de modo particular afecten a las industrias.